



RESOLUCIÓN NRO. 012 DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que (...) *“La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”*. (...);
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 38, numeral 6, determina que el Estado tomará medidas de *“Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;
- Que,** Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes” numeral, 6. “Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 2, **garantiza** *“el derecho a una vida digna, que asegure, entre otros, la salud, alimentación y nutrición, agua potable, y saneamiento ambiental”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 27, garantiza *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República, determina: *“(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (…)*”.
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.



ALCALDIA

- Que,** el artículo 226 de nuestra carta magna menciona que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*
- Que,** la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, prescribe: *Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que,** el artículo 365 de nuestra carta magna menciona que *“Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 389 *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
- 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
- 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”*



ALCALDIA

- Que,** el Art. 390 de la Constitución de la República establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- Que,** el artículo 424 de nuestra carta magna menciona que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”
- Que,** la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su Artículo 65, establece que la declaratoria de emergencia permite a las autoridades locales o nacionales, en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), responder de manera oportuna a eventos adversos que superen las capacidades institucionales del territorio. Esta declaratoria implica la movilización de recursos técnicos, financieros y humanos, la activación de entidades públicas en diferentes niveles de gobierno, y la implementación de medidas inmediatas de atención y mitigación, respetando las competencias de cada entidad y garantizando la protección del patrimonio natural y cultural. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe; y, en todos los casos, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención.
- Que,** de acuerdo con el Artículo 66, la declaratoria de emergencia tiene una duración inicial de hasta 90 días, renovable según sea necesario, y permite realizar modificaciones presupuestarias, aplicar medidas obligatorias como restricciones de circulación o controles sanitarios, y priorizar la atención de grupos vulnerables. Además, se habilita el uso de bienes públicos para actividades de remediación y alojamiento temporal, asegurando un enfoque de trato digno, necesidad y proporcionalidad. Las medidas adoptadas estarán sujetas a control de constitucionalidad y rendición de cuentas ante los órganos de fiscalización competentes.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 4, prescribe: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que,** Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literales o) y p), determina que corresponden a las atribuciones del ALCALDE : "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de



carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

Que, en virtud del Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), se establece lo siguiente: *"El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos";*

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-050-2025, de fecha 24 de febrero del 2025, el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió: Art. 2.- DECLARAR por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias: (...) Loja.

Que, mediante Informe Técnico Justificativo No. 001-UGR-ABLM-PALTAS, de fecha 11 de abril del 2025, la Ing. Andrea Belén Lima Mora, Técnica de Gestión de Riesgos y Secretaria del COE Cantonal, en el numeral DOS menciona: *"Desde el 4 de abril de 2025 se han producido varios deslizamientos de tierra en distintas parroquias del cantón Paltas, afectando gravemente a viviendas y zonas productivas en Lauro Guerrero, Cangonamá, Guachanamá, San Antonio, Casanga, Yamana, Orianga, Lourdes y Catacocha.*

La parroquia más afectada ha sido Lauro Guerrero, donde el deslizamiento ocurrido el 3 de abril provocó la muerte de cuatro personas y la destrucción total de 21 viviendas del centro urbano. Esta situación motivó la activación de un alojamiento temporal en el barrio El Castillo, específicamente en la "Unidad Educativa Teniente Coronel Lauro Guerrero", donde actualmente se albergan aproximadamente 210 personas.

En el Numeral 5. Recomendaciones: *Acoger la declaratoria de emergencia emitida por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos resolución Nro. SNGR-050-2025 y emitir la declaratoria de estado de emergencia al Cantón Paltas.*

Que, el COE del Cantón Paltas, en sesión de fecha 11 de abril del 2024, a las 15H00, en el punto siete del Acta, resuelve: Acoger la declaratoria de emergencia emitida por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, Resolución Nro. SNGR-050-2025 y emitir la declaratoria de estado de emergencia al Cantón Paltas.

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) Los Desastres naturales (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...



ALCALDIA

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, **ecológico**, lo cual caracteriza su **gravedad**, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales ”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 60, letras a), b), o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

- Artículo 1:** **DECLARAR** por el plazo de 60 días, la situación de emergencia cantonal, debido a los efectos adversos ocasionados por la temporada invernal, con base en los informes técnicos emitidos por las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, en los que se evidencian deslizamientos de tierra, pérdidas humanas, afectaciones en la red vial, daños en viviendas, pérdidas en cultivos y el aislamiento de varias comunidades. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional en las parroquias específicamente afectadas.
- Artículo 2:** **MANTENER** al COE Cantonal en sesión permanente, con el fin de monitorear de manera continua la evolución de la emergencia.
- Artículo 3:** **SOLICITAR** a la Secretaría de Gestión de Riesgos el envío de un equipo técnico multidisciplinario de evaluación, para intervenir en las zonas afectadas por deslizamientos en las parroquias con reporte de afectaciones, especialmente Guachanamá, Orianga, San Antonio y Yamana.
- Artículo 4:** **SOLICITAR** al Gobierno Provincial de Loja el apoyo con el equipo tomográfico para tener un análisis más profundo de los puntos críticos identificados dentro de la parroquia Lauro Guerrero y de ser necesario las demás parroquias.
- Artículo 5:** **SOLICITAR** al Departamento de Compras Públicas del GAD Municipal la carga de la Resolución del COE Cantonal Nro. 004-2025 en el sistema institucional correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa de contratación pública, a fin de viabilizar los procesos de adquisición necesarios en el marco de la emergencia.
- Artículo 6:** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas, en la página web institucional del GAD Municipal de Paltas, así como en los canales oficiales de comunicación digital y redes sociales, garantizando la transparencia, socialización y conocimiento de la ciudadanía sobre las acciones adoptadas por el COE Cantonal
- Artículo 7:** **NOTIFICAR** la presente resolución a todas las instituciones y organismos competentes, a fin de que adopten las medidas necesarias dentro de sus respectivas atribuciones y competencias.



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los 11 días del mes de abril del dos mil veinticinco.
Comuníquese y Cúmplase.-

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

